



Protocolo de certificación de plantas de vivero de frutales del subgrupo olivo: *Olea europaea* L.

Documento aprobado en Conferencia Sectorial de 11 de julio de 2022.

El Real decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales establece las condiciones necesarias para la certificación de material vegetal de reproducción de una serie de especies de plantas frutales, incluido el subgrupo olivo.

La Directiva de ejecución 2014/98/UE de la Comisión, de 14 de octubre del 2014, desarrolló los requisitos necesarios para la certificación de las especies frutales recogidas en el anexo I de la Directiva 2008/90/CE del Consejo. Mediante esta directiva, se estableció un sistema de certificación de plantas frutales común a toda la Unión Europea, y extendido a un total de 23 géneros y especies.

La Directiva 2014/98/UE establece unas condiciones de producción generales y unos listados de plagas y enfermedades para cada género / especie regulado.

El Reglamento técnico español contenía ya las normas de certificación de una serie de especies más reducida que las de la norma europea (olivo, hueso y pepita, cítricos y fresa), pero con un mayor detalle de la aplicación del procedimiento, lo que hacía más fácil su seguimiento a autoridades y administrados.

Con objeto de facilitar la aplicación de la norma a todos los agentes implicados de forma uniforme, el grupo de trabajo formado por técnicos de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha adoptado este protocolo, en el que se recogen los puntos más relevantes de la norma, así como los acuerdos alcanzados por las autoridades competentes del MAPA y las Comunidades Autónomas para garantizar la ejecución del procedimiento, en aquellos puntos en que la norma deja a criterio de las autoridades determinados parámetros. El trabajo de este grupo se ha apoyado en la información científico-técnica aportada por un grupo de expertos creado *ad-hoc*.



1.- Reconocimiento oficial y control periódico de las plantas madre iniciales

Podrán producirse dentro del esquema de certificación las variedades inscritas en cualquier registro nacional de variedades de la Unión Europea y las variedades protegidas jurídicamente por un derecho de obtención vegetal.

Si se ha solicitado el registro o la protección de una variedad, podrá iniciarse la producción de materiales iniciales, de base o certificados, pero no podrán distribuirse patrones ni plantones certificados para su uso en plantaciones hasta la inscripción en el registro de variedades correspondiente o la concesión de la protección.

Deberá verificarse la identidad varietal mediante la comprobación de los caracteres contenidos en la descripción que dio pie al registro o concesión de derecho de protección de la variedad. En el caso de variedades en proceso de registro o protección, se utilizará la descripción incluida en la solicitud correspondiente y deberá volver a confirmarse la identidad varietal cuando la descripción oficial esté disponible. La identificación varietal podrá apoyarse en la comprobación mediante marcadores moleculares, utilizando como muestra de referencia el material vegetal que dio pie al registro o concesión de derecho de protección de la variedad.

El organismo oficial responsable comprobará que las plantas candidatas a plantas madre iniciales están libres de los organismos nocivos enumerados en el anexo 1 de este procedimiento.

Los proveedores tendrán que mantener las plantas madre iniciales y los materiales iniciales en instalaciones a prueba de insectos y libres de infecciones por vectores aéreos y de cualquier otra fuente posible a lo largo de todo el proceso de producción. Se cultivarán aisladas del suelo en macetas con medios de cultivo sin tierra del suelo o esterilizados y se identificarán con etiquetas que garanticen su trazabilidad.

No se considera necesario establecer una limitación para la cantidad de plantas madre, siempre que el viverista garantice su correcto manejo.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la autoridad competente reconocerá oficialmente la planta como planta madre inicial. Este reconocimiento será comunicado a la SG MPAyOEVV de MAPA para la inclusión de la planta madre inicial en el censo español de plantas madre de frutales.

Las plantas madre iniciales y los materiales iniciales se mantendrán libres de los organismos nocivos enumerados en el anexo 1 de este procedimiento. El organismo oficial responsable efectuará inspecciones visuales, muestreos y ensayos de la planta madre inicial con la frecuencia que establece dicho anexo.

Cuando una planta madre inicial deje de cumplir los requisitos establecidos, el proveedor la destruirá o la retirará de los alrededores de otras plantas madre iniciales y materiales iniciales. Podrá utilizarse como material de base o certificado siempre que cumpla los requisitos para dichas categorías. Se asentará en el libro del vivero, mediando en el acto de la retirada o la destrucción acta de constancia de hechos levantada por la autoridad competente.



No se considera necesario establecer limitaciones respecto a la vida útil de las plantas madre de olivo puesto que no presenta dificultades de estabilidad varietal.

2.- Reconocimiento oficial y control periódico de las plantas madre de base

Una planta madre de base se produce a partir de un material inicial.

Antes de plantar las plantas madre de base se exigirá un análisis de suelos en que se demuestre que están libres de los organismos patógenos o vectores de patógenos enumerados en el anexo 2. Cuando las plantas se cultiven directamente en el suelo, no se aceptarán excepciones a la presentación de analíticas.

Las plantas madre de base podrán cultivarse aisladas del suelo en macetas con medios de cultivo sin tierra del suelo o esterilizados, en cuyo caso queda a criterio de la autoridad competente la exigencia de análisis del sustrato u otra demostración de que está libre de los organismos enumerados en el anexo 2.

Los campos de planta madre de base deberán estar separados al menos 100 m de cualquier plantación de olivo. Esta distancia podrá reducirse a 20 metros si los campos se cultivan al abrigo de vectores o con métodos adecuados de protección.

No se considera necesario establecer una limitación para la cantidad de plantas madre de base, siempre que el viverista garantice su correcto manejo.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la autoridad competente reconocerá oficialmente la planta como planta madre de base. Este reconocimiento será comunicado a la SG MPAYOEVV de MAPA para su inclusión en el censo español de plantas madre de frutales.

Las plantas madre de base y los materiales de base se mantendrán libres de los organismos nocivos enumerados en el anexo 1 de este procedimiento. El organismo oficial responsable efectuará inspecciones visuales, muestreos y ensayos de la planta madre de base con la frecuencia que establece dicho anexo.

Los muestreos y ensayos de suelo se repetirán durante el crecimiento de las plantas madre si se sospechara la presencia de los organismos nocivos recogidos en el anexo 2.

Cuando una planta madre de base deje de cumplir los requisitos establecidos, el proveedor la retirará de los alrededores de otras plantas madre de base y materiales de base. Podrá utilizarse como material certificado siempre que cumpla los requisitos para dicha categoría, lo que se registrará mediante acta de constancia de hechos y asiento en el libro del vivero

No se considera necesario establecer limitaciones respecto a la vida útil de las plantas madre de olivo puesto que no presenta dificultades de estabilidad varietal.



3.- Reconocimiento oficial y control periódico de las plantas madre certificadas

Una planta madre de certificada podrá producirse a partir de materiales iniciales o a partir de materiales de base.

Una planta madre de certificada estará libre de los organismos nocivos enumerados en el anexo 1 de este procedimiento.

Antes de plantar las plantas madre de certificada se exigirá un análisis de suelos en que se demuestre que están libres de los organismos patógenos o vectores de patógenos enumerados en el anexo 2. Cuando las plantas se cultiven directamente en el suelo, no se aceptarán excepciones a la presentación de analíticas.

Las plantas madre de certificada podrán cultivarse aisladas del suelo en macetas con medios de cultivo sin tierra del suelo o esterilizados, en cuyo caso queda a criterio de la autoridad competente la exigencia de análisis del sustrato u otra demostración de que está libre de los organismos enumerados en el anexo 2.

Las plantas madre de certificada se producirán en parcelas aprobadas por el organismo oficial responsable, situadas al menos a 100 metros de cualquier planta de olivo que no pertenezca al sistema de certificación, pudiendo reducirse esta distancia a 20 metros de cualquier plantación si se cultivan al abrigo de vectores o con métodos adecuados de protección.

Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la autoridad competente reconocerá oficialmente la planta como planta madre de certificada. Este reconocimiento será comunicado a la SG MPAyOEVV de MAPA para su inclusión en el censo español de plantas madre de frutales.

Las plantas madre de certificada y los materiales certificados se mantendrán libres de los organismos nocivos enumerados en el anexo 1 de este procedimiento. El organismo oficial responsable efectuará inspecciones visuales, muestreos y ensayos de la planta madre de certificada y los materiales certificados con la frecuencia que establece el anexo 1 de este procedimiento.

Cuando una planta madre de certificada deje de cumplir los requisitos establecidos, el proveedor la destruirá, lo que se registrará mediante acta de constancia de hechos y asiento en el libro del vivero. En lugar de retirar dicha planta madre o dichos materiales, el proveedor podrá tomar medidas adecuadas para garantizar que vuelvan a cumplir los requisitos.

4.- Producción de plantones certificados

Los viveros de patrones y plantones deberán estar separados al menos 20 metros de cualquier plantación de olivo, pudiendo reducirse esta distancia si se toman medidas que resulten en un aislamiento físico del vivero, como por ejemplo el cultivo a cubierto o el establecimiento de setos.

Se exigirá un análisis de suelos en que se demuestre que están libres de los organismos patógenos o vectores de patógenos enumerados en el anexo 2. Los plantones certificados



podrán cultivarse aislados del suelo en contenedores con medios de cultivo sin tierra del suelo o esterilizados, en cuyo caso queda a criterio de la autoridad competente la exigencia de análisis del sustrato u otra demostración de que está libre de los organismos enumerados en el anexo 2.

Se comprobará mediante inspección visual que el vivero está libre de los organismos nocivos enumerados en el anexo 1 de este procedimiento. En caso de dudas se realizarán muestreos y análisis.

Se comunicará a la SG MPAyOEVV la cantidad de planta certificada producida, dividida por variedades y tipo de material (plantón / patrón), antes del 30 de noviembre de cada año. Debe indicarse el periodo que abarca la comunicación.

5.- Producción de portainjertos certificados que no se correspondan con una variedad (patrones procedentes de semillas)

Un portainjerto que no pertenezca a una variedad se certificará oficialmente previa solicitud como material certificado si es idéntico a la descripción de su especie y cumple los requisitos de sanidad respecto a los organismos nocivos que afectan a la calidad de manera significativa propios del material certificado.

Dada la dificultad técnica que supone la comprobación de la identidad de una especie en planta joven procedente de semilla en el curso de una inspección, el viverista deberá garantizar documentalmente la procedencia de la semilla.

Se comunicará a la SG MPAyOEVV la cantidad de planta certificada producida, dividida por especie, híbrido, variedad (en su caso), y tipo de material (patrón), antes del 30 de noviembre de cada año. Debe indicarse el periodo que abarca la comunicación.



ANEXO I

Organismos nocivos y requisitos relativos a su inspección visual y por muestreo y ensayo

a.- Plagas no cuarentenarias reguladas (RNQP)

<u>Grupo 1(*)</u>	<u>Grupo 2(**)</u>
<p><u>Bacterias</u> <i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>savastanoi</i> (Smith) Gardan <i>et al.</i> [PSDMSA]</p> <p><u>Nematodos</u> <i>Meloidogyne arenaria</i> Chitwood [MELGAR] <i>Meloidogyne incognita</i> (Kofold & White) Chitwood [MELGIN] <i>Meloidogyne javanica</i> Chitwood [MELGJA] <i>Pratylenchus vulnus</i> Allen & Jensen [PRATVU]</p> <p><u>Virus, viroides, enfermedades similares a las víricas y fitoplasmas</u> Virus asociado al amarilleo de las hojas del olivo [OLYAV0] Virus asociado al amarilleo de las venas del olivo [OVYAV0] Virus asociado al moteado amarillo y deterioro del olivo [OYMDAV]</p>	<p><u>Hongos y oomicetos</u> <i>Verticillium dahliae</i> Kleb [VERTDA]</p> <p><u>Virus, viroides, enfermedades víricas similares y fitoplasmas</u> Virus del mosaico del <i>Arabis</i> [ARMV00] Virus del enrollado de la hoja del cerezo [CLRV00] Virus latente de las manchas anulares de la fresa [SLRSV0]</p>

(*) Los organismos nocivos incluidos en el grupo 1 se controlarán mediante inspección visual en las instalaciones y campos, de acuerdo con la frecuencia establecida en el apartado b. En caso de duda sobre su presencia, el organismo oficial responsable llevará a cabo muestreos y ensayos.

(**) Los organismos nocivos incluidos en el grupo 2 se controlarán mediante inspección visual de acuerdo con la frecuencia establecida en el apartado b y mediante analíticas realizadas con la frecuencia determinada en el apartado c. Se utilizará como método de preferencia la PCR.

b.- Frecuencia de las inspecciones visuales: 1 vez al año para todas las categorías

c.- Frecuencia de los muestreos y análisis en función de la categoría

Las plantas candidatas a planta madre inicial deberán encontrarse libres de todos los organismos incluidos en el apartado a.

Se analizará cada una de las plantas madre iniciales cada 10 años en relación con la presencia de las plagas del grupo 2, y en caso de dudas relativas a la presencia de plagas del grupo 1 (es decir, si se detectaran indicios en la inspección visual).

Cada 10 años se analizará un tercio de las plantas madre de base en relación con la presencia de las plagas enumeradas en el grupo 2 del anexo 1. Se anotará en cada ocasión qué plantas madre se han muestreado, para poder garantizar que todas hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de 30 años.



Cada 10 años se analizará un tercio de las plantas madre de certificada en relación con la presencia de las plagas enumeradas en el grupo 2 del anexo 1. Se anotará en cada ocasión qué plantas madre se han muestreado, para poder garantizar que todas hayan sido sometidas a ensayo en un intervalo de 30 años.

ANEXO II:

Organismos patógenos en el suelo de cultivo

Análisis de suelos
<i>Verticillium dahliae</i> Kleb [VERTDA] <i>Xiphinema diversicaudatum</i>